

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-0 35

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA EXTENDER EL PERÍODO DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA LEY NÚM. 5-2017, SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO: El Congreso federal aprobó la Ley Pública Núm. 187 del 30 de junio de 2016, titulada LEY PARA LA SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ESTABILIDAD ECONÓMICA DE PUERTO RICO (“PROMESA”, por sus siglas en inglés), con el objetivo de atender la profunda crisis financiera y fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, PROMESA creó la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión”).

POR CUANTO: En respuesta a dicha crisis, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, conocida como LEY DE EMERGENCIA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD FISCAL DE PUERTO RICO (“Ley 5-2017”), mediante la cual se decretó un periodo de emergencia que faculta al(a la) Gobernador(a) de Puerto Rico a adoptar las medidas necesarias para asegurar la responsabilidad fiscal del Gobierno y sus instrumentalidades, así como la protección de la salud, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía (“Periodo de Emergencia”).

POR CUANTO: El Artículo 103(q) de la Ley 5-2017 estableció originalmente que dicho Periodo de Emergencia concluiría el 1 de mayo de 2017; no obstante, conforme a las disposiciones de dicha sección, el mismo fue prorrogado inicialmente por tres (3) meses adicionales.

POR CUANTO: Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley Núm. 46-2017 (“Ley 46-2017”), la Asamblea Legislativa extendió el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2017 y, a su vez, enmendó el Artículo 103(q) de la Ley 5-2017 para autorizar al(a la) Gobernador(a) a extender dicho periodo por intervalos de hasta seis (6) meses, mediante la promulgación de Órdenes Ejecutivas, mientras se mantenga constituida la Junta de Supervisión.

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, el Periodo de Emergencia ha sido sucesivamente extendido mediante la emisión de los siguientes boletines administrativos: (i) Boletín Administrativo Núm. OE-2017-076 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2018; (ii) Boletín Administrativo Núm. OE-2018-023 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2018; (iii) Boletín Administrativo Núm. OE-2018-053 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2019; (iv) Boletín Administrativo Núm. OE-2019-030 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2019; (v) Boletín Administrativo Núm. OE-2019-066 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2020; (vi) Boletín Administrativo Núm. OE-2020-050 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2020; (vii) Boletín Administrativo Núm. OE-2020-092 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2021; (viii) Boletín Administrativo Núm. OE-2021-052 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2021; (ix) Boletín Administrativo Núm. OE-2021-084 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2022; (x) Boletín Administrativo Núm. OE-2022-037 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2022; (xi) Boletín Administrativo Núm. OE-2022-058 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2023; (xii) Boletín Administrativo Núm. OE-2023-019 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2023; (xiii)

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-038 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2024; (xiv) Boletín Administrativo Núm. OE-2024-015 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2024; y (xv) Boletín Administrativo Núm. OE-2024-034 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2025.

POR CUANTO: Esta Administración continúa firme en su compromiso de implementar medidas dirigidas a salvaguardar el orden público y garantizar la seguridad, el bienestar y la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. Estas acciones han sido esenciales para enfrentar tanto los retos económicos y fiscales como las múltiples emergencias que ha atravesado Puerto Rico.

POR CUANTO: Con el fin de dar continuidad a los procesos de reestructuración de deuda de corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales, conforme a las disposiciones de PROMESA, incluyendo el Título VI y la Sección 207, y de manera que se salvaguarde la prestación de servicios esenciales y la operación ordenada del Gobierno de Puerto Rico, es imperativo extender el Periodo de Emergencia por un término adicional de seis (6) meses.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE EMERGENCIA.** En virtud de la autoridad conferida por el Artículo 103(q) de la Ley 5-2017, se ordena la extensión del Periodo de Emergencia por un término adicional de seis (6) meses, el cual culminará el 31 de diciembre de 2025.

SECCIÓN 2ª: **IDIOMA PREVALECIENTE.** Esta Orden Ejecutiva se adoptará y publicará en los dos (2) idiomas oficiales del Gobierno de Puerto Rico, el español y el inglés, conforme dispone el Artículo 107 de la Ley 5-2017, el cual lee como sigue: “[T]oda orden ejecutiva emitida al amparo de esta Ley se adoptará y publicará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de dichas órdenes ejecutivas surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés”.

A tenor con lo anterior, se hace constar que, en caso de surgir conflicto alguno entre ambas versiones lingüísticas de esta Orden Ejecutiva, prevalecerá el texto en inglés.

SECCIÓN 3ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 7ª:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 1 de julio de 2025 y se mantendrá vigente hasta que sea expresamente enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o mediante disposición legal aplicable.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2025.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Jenniffer A. González Colón'.

JENNIFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 25 de junio de 2025.

Narel W. Colón Torres
NAREL W. COLÓN TORRES
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

A vertical handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Narel W. Colón Torres'.